

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º .- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122 129 así como la Disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento regula la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º .- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad municipal tanto técnica como administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la ley sobre el Régimen del Suelo y ordenación urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada ley del suelo y en el P.G.O.U. de este municipio.

Artículo 3º .- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o que se ejecuten las obras. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 4º .- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º .- Base Imponible y Cuota Tributaria

- a) 0,5 por ciento sobre la base imponible del I.C.I.O. para las licencias de obras con una base imponible inferior a 60.101,21 €
- b) 1 por ciento sobre la base imponible de I.C.I.O. para las licencias de obras con una base imponible superior a 60.101,21 €

Las cuotas exigibles por esta tasa no podrán ser inferiores a 30,05 euros en obras mayores y 12,02 euros en obras menores, en concepto de cobertura de los gastos de sus servicios.

Artículo 6º .- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º .- Devengo y pago de la tasa

Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia se liquidará la tasa, entendiéndose, si no se dijera otra cosa, que la cuota es igual al depósito previo, quedando este ingresado en las arcas municipales con su significación de tasa definitiva. Si transcurrieren seis meses sin que la licencia se hubiere concedido, o se denegase, el Ayuntamiento liquidara sus derechos por cuantía igual al 20 por 100 de los depósitos previos y en todo caso en el mínimo de 30,05 euros en obras mayores y 12,02 euros en obras menores, en concepto de cobertura de los gastos de sus servicios.

Artículo 8º .- Declaración

1. No se podrá realizar ningún acto de edificación y uso del suelo, tal como se define en el citado artículo 242 de la ley del suelo, sin haber obtenido previamente la licencia municipal que concederá el Alcalde a solicitud de los interesados.

Tampoco se podrá realizar ninguna de las obras o instalaciones de grúas que se regulan en el texto de la ordenanza sin haber obtenido previamente la licencia municipal.

2. Las solicitudes se presentaran conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, firmadas por los propietarios del terreno y por el constructor o contratista de las obras, haciendo constar nombre y apellido y domicilios de todos ellos y acreditando la inscripción en la matricula del impuesto industrial, respecto de los constructores o contratistas. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas municipales acompañadas de los siguientes documentos:
 - a) Proyectos técnicos con planos y presupuestos, suscrito por facultativo competente legalmente autorizado, haciendo constar el nombre de este y del que vaya a dirigir la obra con aceptación del mismo.
 - b) Copia de la escritura notarial simple del registro de la propiedad, para acreditar la propiedad del terreno y las dimensiones del mismo, que coincidirá con la persona solicitante de la licencia.
 - c) Cuando se trate de obras menores, tales como pequeñas variaciones en la distribución de tabiques, revoco de fachadas, pintura, enlucido, decoración y en general, todas las que no afecten a la estructura de los edificios, los documentos del apartado a) podrán ser sustituidos por una memoria, un presupuesto de la obra y un croquis a mano alzada con acotación de dimensiones, suscrito por el constructor, contratista o maestro de obras.
3. No se otorgan licencias para obras que no cumplan las disposiciones urbanísticas de la ley del suelo. Plan General de Ordenación Urbana, y en

su defecto, las normas complementarias y subsidiarias de la delegación provincial de la vivienda.

4. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud el plazo para comenzar y terminar las obras.

La Corporación municipal, al otorgar la licencia, aceptará estos plazos o los corregirá, señalando los que a juicio de la oficina técnica municipal, serán razonablemente suficientes. No obstante, la administración municipal podrá prorrogar discrecionalmente los plazos cuando a solicitud del interesado quedase demostrado que por causas de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable las obras hubiesen sufrido demora o paralización, adaptando las tasas de acuerdo con la variación del presupuesto que sufra la obra en el momento de la continuación, reanudación o culminación de las misma. En todo caso, esta petición de prórroga de plazos para el comienzo y terminación de obras deberá presentarse ante el Ayuntamiento por lo menos con antelación de 15 días a la fecha determinada en la licencia.

De no presentarse la solicitud de prórroga, las licencias quedarán caducadas en las fecha señaladas en su otorgamiento.

5. Los promotores están obligados a proyectar el alojamiento de las tuberías y conducciones del servicio de agua potable, de modo que los contadores queden instalados en la planta baja del edificio, reunidos en batería y en posición cómodamente accesible para el periodo de lectura e inspección que deben practicar los agentes del servicio municipal.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria.

Fecha Publicación BOP : 15 de Diciembre de 2001